MINUTA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.374-2026

ENTIDAD CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE LA PAZ- CESAR**
CONTRATISTA	**TRANSPORTES ESPECIALES R.A CONSULTORIAS S.A.S**
NIT	901.613.489-7
REPRESENTENTAN LEGAL	HUBER ANDRES PARADA JULIO
IDENTIFICACIÓN	Cedula de Ciudadanía Nº 1.007.839.643 Expedida en la Gloria- Cesar
OBJETO DEL CONTRATO	**PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ– CESAR**
VALOR	**CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($464.000.000,00).**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**TREINTA Y NUEVE (39) DIAS CALENDARIO**
SUPERVISOR	**SECRETARIA DE DESARROLLO Y PROTECCIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ - CESAR**

Entre los suscritos**: WILSON RINCON ALVAREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 77.187.754 expedida en Valledupar (Cesar), quien actúa en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE LA PAZ,** con NIT. 800096605-1, en su calidad de **ALCALDE,** cargo para el que fue elegido popularmente y tomó posesión el 01 de enero de 2024, autorizado para celebrar este tipo de acuerdos de conformidad con lo establecido por la Constitución Política Nacional, la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, La ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** y **TRANSPORTES ESPECIALES R.A CONSULTORIAS S.A.S NIT: 901.613.489-7,** Representada por **HUBER ANDRES PARADA JULIO** identificado con la cedula de ciudadanía Nº 1.007.839.643 Expedida en la Gloria- Cesar, quien en delante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato, contenido en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **a) Que** existe proyecto el cual se encuentra inscrito en el banco de proyectos. **b)** Que existe estudio de conveniencia y oportunidad previa a la celebración del presente contrato, encontrándose justificada la necesidad que se pretende satisfacer con la suscripción y ejecución de este contrato. **c)** Se elaboró el diagnóstico para la calidad y eficiencia del servicio de transporte escolar por parte de la **SECRETARIA DE DESARROLLO Y PROTECCIÓN SOCIAL MUNICIPAL**, lo que permitió obtener información veraz de los estados de las vías, la distancia en kilómetros y horas, número de rutas por transporte, cobertura de los diferentes establecimientos educativos y la eficiencia del servicio, al igual que las necesidades proyectadas para el año en curso en los diferentes centros e instituciones. **d)** Que en la actualidad el Municipio cuenta con recursos que le permiten atender una parte de los costos que demanda la cobertura de trasporte escolar. f). Que fue agotado el procedimiento de subasta Inversa Electrónica No. SASIE -006 DE 2026, como modalidad de selección del contratista y que la misma fue adjudicada mediante la Resolución No. 1790 del 09 de septiembre de 2026. g).

Que en razón de las anteriores consideraciones las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ– CESAR. CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** La alternativa consiste en implementar el programa de transporte escolar terrestre durante 39 días para el año 2026, mediante la implementación de 22 rutas que beneficiaran a 475 estudiantes, como parte primordial de la estrategia de acceso y permanencia en el sistema educativo de los niveles de preescolar, básica primaria y media buscando mantener y/o aumentar la cobertura educativa, mejorando la calidad de vida de los estudiantes del municipio, El servicio de transporte escolar terrestre se prestará desde el lugar de residencia de los estudiantes hasta las instituciones educativas y viceversa lo anterior, se desarrollará mediante la contratación de un operador habilitado y los vehículos homologados por el Ministerio de Transporte. Comprende el desarrollo de las actividades de servicio de transporte escolar Terrestre y de apoyo a la supervisión El valor definido al proyecto corresponde a la disponibilidad de recursos de la entidad territorial, se adelantarán las gestiones para la consecución de recursos para la financiación de los días calendarios faltantes. **CLAUSULA TERCERA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** Los Objetivos del contrato a Celebrar se describen a continuación: 1). Optimizar el servicio de transporte para el desplazamiento hacia las Instituciones Educativas del municipio. 2). Mejorar la capacidad técnica del municipio para prestar el servicio de transporte escolar. 3). Brindar medios de transporte adecuados para la población dispersa del municipio. **CLAUSULA CUARTA: POBLACIÓN OBJETIVO Y SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS:** La selección de los beneficiarios del proyecto de inversión: ***PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ CESAR***, se realizó focalizando de manera especial la población más pobre y vulnerable de la zona rural en edad escolar y que requieren estudiar en Establecimientos Educativos oficiales, así como las personas pertenecientes a núcleos familiares que no cuentan medios de transporte para trasladar a sus hijos, no cuentan la capacidad de pago para pagar transporte escolar a un particular. Es decir, la población más pobre y vulnerable de la zona del La Paz Cesar. En tal sentido, se combinan así dos criterios para determinar a los beneficiarios: La carencia de ingresos y la vulnerabilidad de la población afectada. En consecuencia, la selección de los beneficiarios del proyecto, se realizó con la cuidadosa implementación de los siguientes criterios:. **CLAUSULA QUINTA: REQUISITOS MÍNIMOS PARA LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR:** Los vehículos de transporte escolar, además de los requisitos mínimos de homologación de las normas técnicas nacionales e internacionales que les sean aplicables, deberán cumplir con lo siguiente: a) Relación de los vehículos para la prestación del servicio, con indicación del modelo y placa. b) Buen estado mecánico de los vehículos, el cual se certificará mediante la presentación del documento que acredita la aprobación de la revisión técnica mecánica, de conformidad con las normas de tránsito vigentes. c) Poseer salidas de emergencia operables desde el interior y exterior y tendrán un dispositivo que avise al conductor cuando estén completamente cerradas. d) Ningún estudiante podrá viajar en el asiento delantero del vehículo, ni de pie dentro del vehículo. e) Los vehículos que transporten estudiantes con discapacidad, tanto de centros educativos

o centros de educación especial, deben contar con asientos y cinturones de seguridad adecuados, que garanticen el transporte seguro, para lo cual deberán contar con rampa y elavador. De igual forma, deben contar con espacio en los sectores adyacentes a las puertas de ingreso, y deberán prever un lugar para el acceso y transporte de sillas de ruedas, muletas u otros equipos que faciliten la movilidad de los pasajeros y adultos acompañantes. f) En ningún caso se admitirán estudiantes de pie. Cada escolar ocupará un (1) puesto de acuerdo con la capacidad vehicular establecida en la ficha de homologación del vehículo y de la licencia de tránsito. g) Los vehículos de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial que se dediquen al transporte de estudiantes, además de los colores y distintivos señalados en el presente decreto, deberán tener pintadas en la parte posterior de la carrocería, franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillo pantone 109 y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros. h) Los vehículos deberán portar el siguiente equipo de carretera como mínimo: *****Un gato con capacidad para elevar el vehículo. *****Una cruceta. *****Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello. *****Un botiquín de primeros auxilios. *****Un extintor. *****Dos tacos para bloquear el vehículo. ***** Caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener: Alicate, Destornilladores, llave de expansión y llaves fijas, Llanta de repuesto, Linterna. * Contar con las siguientes señales y dispositivos: Demarcación de las placas del vehículo en sus costados, según las mismas exigencias empleadas para los vehículos de transporte público. Dispositivo luminoso y/o sonoro que advierta a los vehículos en la vía que el vehículo se ha detenido y que está descendiendo o ascendiendo un escolar. • Demarcación del texto “TRANSPORTE ESCOLAR” y tener pintadas en la parte posterior de la carrocería, franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillo pantone 109 y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros.• Los vehículos deberán llevar un aviso visible (COMO CONDUZCO) que señale el número telefónico de las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte dentro de su jurisdicción, donde la comunidad podrá informar sobre la manera de conducción y/o uso que se le da al vehículo escolar correspondiente. **CLAUSULA SEXTA**: **RUTAS A PRESTAR:** El servicio de transporte Escolar contempla veintidós (22) rutas para transportar a 475 estudiantes a las instituciones educativas del Municipio de La Paz - Cesar, además se deben tener en cuentas las siguientes especificaciones:

NO.	DESCRIPCION DE LA RUTA	unidad	Cantidad	NO. ESTUDIANTES	TIPO DE VEHÍCULO
1	Desde el territorio bella-vista hasta la sede principal KUNA PEJUPA	DIAS	39	22	VEHÍCULO 4X4 TIPO CAMPERO Y/O CAMIONETA DOBLE CABINA, APTO Y AUTORIZADO PARA TRANSPORTE ESCOLAR EN ZONA RURAL DE DIFÍCIL ACCESO, SEGÚN NORMATIVIDAD VIGENTE.

2	Desde la vereda la quiebra,hasta sede central KUNA-PEJUPA	DIAS	39	15	VEHÍCULO 4X4 TIPO CAMPERO Y/O CAMIONETA DOBLE CABINA, APTO Y AUTORIZADO PARA TRANSPORTE ESCOLAR EN ZONA RURAL DE DIFÍCIL ACCESO, SEGÚN NORMATIVIDAD VIGENTE.
3	Desde la vereda los andes- Asentamiento YOWA. Hasta sede central KUNA PEJUPA	DIAS	39	15	VEHÍCULO 4X4 TIPO CAMPERO Y/O CAMIONETA DOBLE CABINA, APTO Y AUTORIZADO PARA TRANSPORTE ESCOLAR EN ZONA RURAL DE DIFÍCIL ACCESO, SEGÚN NORMATIVIDAD VIGENTE.
4	Desde la vereda filo de machete hasta la Institucion Educativa Tecnico Agropecuario	DIAS	39	13	VEHÍCULO 4X4 TIPO CAMPERO Y/O CAMIONETA DOBLE CABINA, APTO Y AUTORIZADO PARA TRANSPORTE ESCOLAR EN ZONA RURAL DE DIFÍCIL ACCESO, SEGÚN NORMATIVIDAD VIGENTE.
5	Desde la vereda nuevo oriente hasta la Institucion Educativa Tecnico Agropecuario (caracoligueco)	DIAS	39	15	VEHÍCULO 4X4 TIPO CAMPERO Y/O CAMIONETA DOBLE CABINA, APTO Y AUTORIZADO PARA TRANSPORTE ESCOLAR EN ZONA RURAL DE DIFÍCIL ACCESO, SEGÚN NORMATIVIDAD VIGENTE.
6	Desde la vereda El Mirador hasta la Institucion Educativa Tecnico Agropecuario (sanjose)	DIAS	39	54	VEHÍCULO 4X4 TIPO CAMPERO Y/O CAMIONETA DOBLE CABINA, APTO Y AUTORIZADO PARA TRANSPORTE ESCOLAR EN ZONA RURAL DE DIFÍCIL ACCESO, SEGÚN NORMATIVIDAD VIGENTE.
7	Desde la vereda El Mirador hasta la Institucion Educativa Tecnico Agropecuario (la laguna)	DIAS	39	20	VEHÍCULO 4X4 TIPO CAMPERO Y/O CAMIONETA DOBLE CABINA, APTO Y AUTORIZADO PARA TRANSPORTE ESCOLAR EN ZONA RURAL DE DIFÍCIL ACCESO, SEGÚN NORMATIVIDAD VIGENTE.
8	Desde Nuevo horizonte _La Cabaña	DIAS	39	20	VEHÍCULO 4X4 TIPO CAMPERO Y/O CAMIONETA DOBLE CABINA, APTO Y AUTORIZADO PARA TRANSPORTE ESCOLAR EN

					ZONA RURAL DE DIFÍCIL ACCESO, SEGÚN NORMATIVIDAD VIGENTE.
9	Algarrobo - los deseo	DIAS	39	20	VEHÍCULO 4X4 TIPO CAMPERO Y/O CAMIONETA DOBLE CABINA, APTO Y AUTORIZADO PARA TRANSPORTE ESCOLAR EN ZONA RURAL DE DIFÍCIL ACCESO, SEGÚN NORMATIVIDAD VIGENTE.
10	Desde 4 caminos - santo tomas - hasta el concejo	DIAS	39	15	VEHÍCULO 4X4 TIPO CAMPERO Y/O CAMIONETA DOBLE CABINA, APTO Y AUTORIZADO PARA TRANSPORTE ESCOLAR EN ZONA RURAL DE DIFÍCIL ACCESO, SEGÚN NORMATIVIDAD VIGENTE.
11	Santo tomas - el concejo hasta la bodega (cabildo la bodega)	DIAS	39	12	VEHÍCULO 4X4 TIPO CAMPERO Y/O CAMIONETA DOBLE CABINA, APTO Y AUTORIZADO PARA TRANSPORTE ESCOLAR EN ZONA RURAL DE DIFÍCIL ACCESO, SEGÚN NORMATIVIDAD VIGENTE.
12	Desde el colegio arrollo de agua hasta el colegio la belleza	DIAS	39	15	VEHÍCULO 4X4 TIPO CAMPERO Y/O CAMIONETA DOBLE CABINA, APTO Y AUTORIZADO PARA TRANSPORTE ESCOLAR EN ZONA RURAL DE DIFÍCIL ACCESO, SEGÚN NORMATIVIDAD VIGENTE.
13	Desde la bocatoma, hasta la sede GUAIMARAL ARRIBA	DIAS	39	22	VEHÍCULO 4X4 TIPO CAMPERO Y/O CAMIONETA DOBLE CABINA, APTO Y AUTORIZADO PARA TRANSPORTE ESCOLAR EN ZONA RURAL DE DIFÍCIL ACCESO, SEGÚN NORMATIVIDAD VIGENTE.
14	Desde la vereda los aposentos - caño padilla hasta el colegio central los encantos	DIAS	39	20	VEHÍCULO 4X4 TIPO CAMPERO Y/O CAMIONETA DOBLE CABINA, APTO Y AUTORIZADO PARA TRANSPORTE ESCOLAR EN ZONA RURAL DE DIFÍCIL ACCESO, SEGÚN NORMATIVIDAD VIGENTE.

15	Desde la vereda el coso hasta la sede principal LOS ENCANTOS	DIAS	39	15	VEHÍCULO 4X4 TIPO CAMPERO Y/O CAMIONETA DOBLE CABINA, APTO Y AUTORIZADO PARA TRANSPORTE ESCOLAR EN ZONA RURAL DE DIFÍCIL ACCESO, SEGÚN NORMATIVIDAD VIGENTE.
16	Desde la YE guaimaral-los encantos hasta resguardo indigena caño padilla YUKPA, sede principal CUNA MANOYE	DIAS	39	27	VEHÍCULO 4X4 TIPO CAMPERO Y/O CAMIONETA DOBLE CABINA, APTO Y AUTORIZADO PARA TRANSPORTE ESCOLAR EN ZONA RURAL DE DIFÍCIL ACCESO, SEGÚN NORMATIVIDAD VIGENTE.
17	Desde el corregimiento varas blancas hasta la institucion educativa san jose y colegio ciro pupo	DIAS	39	42	MICROBÚS Y/O BUSETA APTO Y AUTORIZADO PARA TRANSPORTE ESCOLAR, CON CAPACIDAD ACORDE CON LA DEMANDA DE LA RUTA Y SEGÚN NORMATIVIDAD VIGENTE.
18	Desde la finca el diamante pasa entrada el triunfo-sabana alta hasta sede principal MINGUILLO	DIAS	39	40	VEHÍCULO 4X4 TIPO CAMPERO Y/O CAMIONETA DOBLE CABINA, APTO Y AUTORIZADO PARA TRANSPORTE ESCOLAR EN ZONA RURAL DE DIFÍCIL ACCESO, SEGÚN NORMATIVIDAD VIGENTE.
19	Desde vereda botija, sabana del medio hasta sede principal minguillo	DIAS	39	20	VEHÍCULO 4X4 TIPO CAMPERO Y/O CAMIONETA DOBLE CABINA, APTO Y AUTORIZADO PARA TRANSPORTE ESCOLAR EN ZONA RURAL DE DIFÍCIL ACCESO, SEGÚN NORMATIVIDAD VIGENTE.
20	Desde tres esquinas hasta escuela Juncal Abajo.	DIAS	39	18	VEHÍCULO 4X4 TIPO CAMPERO Y/O CAMIONETA DOBLE CABINA, APTO Y AUTORIZADO PARA TRANSPORTE ESCOLAR EN ZONA RURAL DE DIFÍCIL ACCESO, SEGÚN NORMATIVIDAD VIGENTE.
21	Desde filo guarapo hasta escuela alto del riecito .	DIAS	39	15	VEHÍCULO 4X4 TIPO CAMPERO Y/O CAMIONETA DOBLE CABINA, APTO Y AUTORIZADO PARA TRANSPORTE ESCOLAR EN ZONA RURAL DE DIFÍCIL

					ACCESO, SEGÚN NORMATIVIDAD VIGENTE.
22	Desde el corregimiento varas blancas -Mega colegio	DIAS	39	20	MICROBÚS Y/O BUSETA APTO Y AUTORIZADO PARA TRANSPORTE ESCOLAR, CON CAPACIDAD ACORDE CON LA DEMANDA DE LA RUTA Y SEGÚN NORMATIVIDAD VIGENTE.

CLAUSULA SEPTIMA: **DESARROLLO DEL SERVICIO:** El Contratista debe garantizar la prestación del servicio de transporte escolar en el Municipio de La Paz – Cesar, conforme a los objetivos, normatividad vigente y lineamientos establecidos. Garantizar el personal idóneo. El personal que manejará los vehículos de transporte escolar debe contar con los certificados de salud, pase de conducción al día y cumplir con todos los requisitos previstos por el Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, el Decreto 478 de 2021 y demás normas que los complementen, Modifiquen o sustituyan. Se cumplirán con las rutas y horarios establecidos según lo dispuesto en los pliegos de condiciones. Garantizar el servicio diario del transporte escolar y los criterios de inocuidad, salud y calidad establecidos, durante la totalidad del periodo de atención pactado en los pliegos de condiciones, sin interrupciones no justificadas en la prestación del servicio. Se llevará el registro de los beneficiarios del servicio. Se realizarán acciones de promoción y fomento de la seguridad en las rutas escolares. Se deberá procurar en lo posible que los niños se mantengan siempre en silencio, no hablen por celular durante los desplazamientos, ni consuman alimentos o bebidas. **CLAUSULA OCTAVA: VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato asciende a la suma de**: CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($464.000.000,00). FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será pagado, en cuotas mensuales, previa presentación del Acta de ejecución en la que se relacionen: EL Servicio Prestado en cada una de las rutas, el numero de estudiantes transportados, el numero de vehículos utilizados en cada una de las rutas, el valor unitario y el valor total de cada una de las rutas prestadas en el periodo correspondiente. Adicionalmente el contratista deberá presentar informe de ejecución del periodo correspondiente, copia de la factura o cuenta de cobro según sus obligaciones tributarias, el soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social y obligaciones parafiscales, informe de supervisión en el que se manifieste el recibo a a satisfacción del servicio por parte del supervisor del contrato. **Parágrafo 1:** Para el pago del acta final además de la información anterior, el contratista deberá presentar la información que requiera el supervisor para surtir el tramite de liquidación del contrato. **Parágrafo 2:** Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, los desembolsos de los recursos destinados para la ejecución del proyecto, se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC. **CLAUSULA NOVENA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA CONTRACTUAL:** El Plazo

de ejecución del contrato será de **TREINTA Y NUEVE (39) DIAS CALENDARIO,** contados a partir de la fecha de firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, Asi. **a). Por las Partes:** Firma del Contrato **Por parte del Contratista:** Constitución de las garantías exigidas. **Por parte de la entidad contratante:** Aprobación de las garantías constituidas por el Contratista, siempre que cumpla con los requisitos de suma asegurada, vigencia y amparos exigidos. Registro Presupuestal. El contrato estará vigente desde la suscripción del mismo por las partes hasta su liquidación. **PARÁGRAFO:** El acta de inicio sólo podrá firmarse una vez se hayan cumplido todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1).**Velar por la prestación oportuna del servicio. **2).** Mantener adecuados todos y cada uno de los vehículos a fin de dar cumplimiento a todas las normas que rigen la actividad de transporte escolar. **3:** Prestar el Servicio en los términos, condiciones, especificaciones y calidades técnicas requeridas por la entidad. **4).** Contar con vehículos en perfectas condiciones de mantenimiento y estado técnico mecánico óptimo. **5).** Mantener los seguros y pólizas (SOAT y Responsabilidad Civil Extracontractual, vigentes durante la vigencia del contrato. **6).** Realizar el cambio de llantas, engrase, cambio de repuestos que requiera el vehículo para mantenerlo en óptimas condiciones para el cumplimiento del objeto contractual. **7).** El Contratista, no podrá vender, ceder, subarrendar, permutar, dar en prenda, constituir garantía a favor de terceros, los vehículos objeto del contrato. **8).** Los vehículo ofrecido deberá estar dotado del equipo de carretera reglamentario (botiquín de primeros auxilios, extintor, linterna, taco, caja de herramientas, gato, cruceta, señales reflectivas) y cualquier otro elemento obligatorio que las autoridades o el código de transito requiera o que el Ministerio de Defensa Nacional estime conveniente. **9).** Cumplir con las reglas de seguridad, en tal sentido no se estacionará en lugares y sitios prohibidos para el ascenso y descenso de personas, garantizará que no se conduzca en velocidades excesivas, ni estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas, ni permitirá el exceso de cupos del vehículo. **10).** Tomará una póliza de seguro para amparar daños civiles extracontractuales a favor de los estudiantes beneficiarios del transporte y contra terceros afectados en los términos del Decreto 1079 de 2015, modificado entre otros por el Decreto 341 de 2017. **11).** No recoger ni desmontar estudiantes en lugares distintos a los comisionados por la entidad ni cuando el vehículo se encuentre en marcha. **12).** Mantener el vehículo en óptimas condiciones que garanticen la buena calidad del servicio y con comodidad para los estudiantes. **13).** De conformidad con lo establecido por el Articulo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015, Modificado por el Articulo 8 del Decreto 431 de 2017, el contratista debe velar, que Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo porte el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. **14**). Responder por los daños y perjuicios ocasionados a terceros y a los estudiantes por causas atribuibles al contratista o el personal vinculado con la ejecución del contrato, bajo su tutela, informar al MUNICIPIO, cualquier suspensión intempestiva e imprevista del contrato y adoptar en forma inmediata y eficaz las medidas que subsane el impase. **15).** Dar cumplimiento a la **Directiva 05 de 2021 –MEN.**

16). Las demás que por disposición de la Ley o el Reglamento le corresponda como operador del servicio de transporte escolar. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1).** Cumplir el objeto del contrato de conformidad con las obligaciones específicas descritas**. 2).** Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones. 3). Radicar las cuentas de cobro o las facturas con los anexos requeridos para su pago. 4). Cumplir con los requisitos para el perfeccionamiento y la ejecución del contrato, tales como: su firma, el pago de los impuestos que demande el contrato etc**. 5).** Realizar los aportes al sistema de seguridad social**. 6).** Acatar las instrucciones que le imparta el supervisor del contrato. **B). DEL MUNICIPIO:** Son Obligaciones del Municipio, Como Entidad contratante Las Siguientes: **1).**Suscribir el acta de iniciación del contrato. **2).** Designar el supervisor, quien verificara que se cumplan a satisfacción la totalidad de las obligaciones del contratista**. 3).** Dar todas las instrucciones que requiera EL CONTRATISTA para la correcta ejecución del contrato en forma escrita a través del supervisor. 4). Pagar al CONTRATISTA el valor monetario en la forma establecida en las clausulas del contrato a celebrar. **5).** Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el pago de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, ARL y parafiscales cuando a ello haya lugar). **CLAUSULA DECIMA PRIMERA : IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presupuesto oficial se respalda con el Certificado de Disponibilidad presupuestal Nº 0603-18 de 03 de Junio de 2026, por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($464.000.000,00). CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUPERVISION: E**l Municipio ejercerá la supervisión del contrato a través de la Secretaria de Desarrollo y Protección Social, quien podrá ejercer sus funciones como supervisor del proyecto personalmente, o delegarla en uno de los funcionarios que haga parte de su dependencia, con iguales o similares condiciones académicas, profesionales y/o de experiencia, lo que de ninguna manera significará la exclusión de su responsabilidad en los hechos u omisiones de este último. El supervisor cumplirá las siguientes funciones: **1).** Verificar y exigir el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el prestador del servicio. 2). Verificar que tanto los vehículos y el personal con el cual se presta el servicio, cumplan con la exigencias legales y contractuales para garantizar la prestación eficiente y adecuada del servicio de Transporte Escolar. **3)**. Sera el encargado de suministrar la información que requiera el operador para el desarrollo del objeto contractual. **4).** Prestar los informes respecto del recibo a satisfacción de la ejecución del contrato sobre el cual se ejerce el control y supervisión como requisito previo para el pago de las obligaciones a cargo del contratista. 5). Verificar y exigir que el prestador del Servicio de Transporte Escolar cumpla con las normas de seguridad vial necesarias para garantizar la integridad de los estudiantes beneficiarios. 6). Exigir al prestador del servicio el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral **7).** Informar los casos de incumplimiento evidenciados durante la ejecución del contrato supervisado, para ello se apoyara con la oficina jurídica de la entidad **8).** Realizar actividades de supervisión del programa e implementación de acciones que corrijan posibles situaciones que afecten negativamente la ejecución del contrato. **9).** Llevar

un registro en el formato establecido de las solicitudes, peticiones, quejas o reclamos que lleguen al Municipio, respecto de la ejecución del programa y las acciones adelantadas para dar respuesta o solución a la problemática; así mismo, identificar los casos de atención prioritaria que se puedan presentar. **10)**. Implementar conjuntamente con el ejecutor del programa el modelo de monitoreo definido por el MEN. **11)**. Ejercer todas las actuaciones que sean necesarias para coadyuvar al cumplimiento del objeto contractual y que sean de competencia de la entidad, siempre que estas no concurran con las establecidas para la interventoría **PARÁGRAFO**: Si la entidad lo considera necesario podrá contratar personal para apoyar las labores de supervisión. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOCIMICIO CONTRACTUAL:** El Servicio Objeto del contrato que pretende celebrarse se ejecutarán en el Municipio de La paz en el Departamento del Cesar, en las Veintidós (22) Rutas definidas por la entidad. Para todos los efectos derivados del contrato que se pretende celebrar, se entenderá que el domicilio contractual es el Municipio La Paz, en el Departamento del Cesar. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del contrato por parte del contratista, el Municipio podrá imponer multas sucesivas, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total el contrato, que sumadas no superen el 10% del mismo. Si agotados los porcentajes para la imposición de multas persiste el incumplimiento, el Municipio entenderá que esta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato e implica consecuentemente su paralización. En este caso se procederá a la declaratoria de caducidad administrativa del contrato, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Lo dispuesto en esta cláusula no constituye para ningún efecto legal o contractual, prórroga de plazo del contrato.**CLAUSULA DECIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total culpable y definitivo por parte del **CONTRATISTA**, éste deberá pagar al **MUNICIPIO** a título de Pena Pecuniaria la suma equivalente al 10% del valor del contrato, que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba el **MUNICIPIO** por el incumplimiento: **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD: EL MUNICIPIO** mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad administrativa del contrato, si el **CONTRATISTA**, incurre en hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a su cargo que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DE LA INTERPRETACIÓN:** Si durante la ejecución del Contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización de la ejecución del contrato. **El MUNICIPIO** si no se logra acuerdo interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las Cláusulas objeto de la diferencia. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si dentro de la ejecución del contrato fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, **EL MUNICIPIO** en acto administrativo motivado, lo modificará introduciendo las adiciones a que hubiere lugar conforme al Artículo 16 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN UNILATERAL: EL MUNICIPIO** en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación

anticipada del contrato en los siguientes eventos: a) la muerte del contratista, b) cuando la exigencia del Servicio Público lo requiera o la situación de orden público lo imponga, c) la cesación de pago, d) Concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Si durante la ejecución del contrato, se llegare a presentar controversia que impida la ejecución del contrato, las partes contratantes buscarán los medios pertinentes para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales. Para tal efecto al surgir la diferencia acudirán al empleo de los mecanismos de solución de la controversia contractual y a la conciliación, amigable composición y transacción, ante Tribunal de arbitramiento de Valledupar. **CLAUSULA VIGÉSIMA: INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidades o incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley, en particular de las contenidas en el acto legislativa 01 de 2004 que adiciona el artículo 122 de la Carta Política y a los artículos 123, 127, 180, 181 y 209 de la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998 (artículo 113), en la Ley 734 (artículo 40) en la Ley 80 de 1993 en sus artículos 8 y subsiguientes, así como los decretos reglamentarios, en la Ley 190 de 1995 (Artículo 5) en la Ley 617 de 2000 (artículos 31, 34, 35, 38 y 49) y su reglamento (Ley 821 de 2003 Artículo 1), en la Ley 610 de 2000 (boletín de Responsables Fiscales) y en la Ley 863 de 2003 (Artículo 66). Igualmente, el contratista declara conocer los alcances de dicho bloque de legalidad y manifiesta bajo juramento, que sus afirmaciones verbales, escritas y documentales corresponden con la realidad y sus actuaciones con el postulado de la buena fe, y en caso de sobrevenir se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El contratista no podrá subcontratar o ceder el contrato sin el visto bueno del Municipio pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión**. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Entre EL **MUNICIPIO Y EL CONTRATISTA** y/o las personas que este ocupe, para la ejecución del objeto de este contrato no existirá relación ni vínculo laboral. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes procederán a liquidar el contrato por vencimiento del plazo contractual y en cualquiera de los eventos señalados por él, de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo. El contrato se liquidará en un término no superior a los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución y entrega final y total del proyecto, previo cumplimiento de las obligaciones de la consultoría, presentación del acta final de recibo a satisfacción y acuerdo con el acto administrativo que ordene la terminación. Si no se surte la liquidación en la forma indicada anteriormente, se procederá conforme lo indica el articulo 11 de la Ley 1550 de 2007. **LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO** Se podrá liquidar unilateralmente el contrato en los siguientes casos: **1.** Cuando el Contratista previa citación para tal efecto, no se hiciere presente a suscribir el acta de liquidación final, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la misma. **2.** Cuando el contratista

habiéndose hecho presente, no suscribiere el acta de liquidación por estar en desacuerdo con la misma, o si la suscribiere, la objetare. **3.** Cuando Transcurrido el Termino contractual fijado por la Liquidación y esta no se haya Materializado**. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTERGRAL Y PARAFISCALES:** Durante la Ejecución del contrato, el contratista deberá mantenerse al día con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, presentando los soportes de pago que demuestren tal condición como requisito necesario para el pago de la facturación mensual de conformidad con los prescrito por el Artículo 50 de la Ley 789 de 20003 y el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: GARANTÍA:** El contratista tomará una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor del Municipio de La Paz - Cesar, consistente en un contrato de seguro contenido en una póliza, en un patrimonio autónomo o en una garantía bancaria, la cual debe cubrir los siguientes amparos, vigencias y sumas aseguradas: **a) Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato**, para cubrir al contratante de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso e incluso comprende el pago de multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado, con una suma asegurada del 10% del valor del contrato y por el plazo de su ejecución y cuatro meses más **Calidad del servicio:** con la finalidad de cubrir al contratante de los perjuicios imputables al contratista que surjan con posterioridad a la terminación del Contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato; por valor del quince por ciento (15%) del valor total del contrato, y por el plazo de ejecución del mismo y tres (4) meses más. **d) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**, con el objeto de cubrir al Municipio frente al incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista respecto del personal que contrate para la ejecución del contrato, en cuantía equivalente al 5% del valor del contrato por el plazo de ejecución del mismo y tres años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** cuando con ocasión a la declaratoria de un incumplimiento o la imposición de una multa o la declaratoria de un siniestro los valores amparados se reduzcan en uno o varios de los amparos de la garantía única de cumplimiento, el contratista debe restablecer el valor inicial de la garantía. **GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL** El Contratista se obliga a constituir una garantía de RCE a favor del Municipio de PAZ de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, que ampare lo siguiente:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Responsabilidad Civil extracontractual	1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. 2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. 3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. 4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.	Conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015

PARÁGRAFO SEGUNDO: INDEMNIDAD DEL CONTRATANTE: A pesar de la constitución de las garantías anteriores, y de la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles no asegurables, será obligación del contratista mantener indemne al MUNICIPIO, ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones, hechos u omisiones e aquél. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIÓN:** Para todos los efectos el **MUNICIPIO,** tiene su domicilio en la del Municipio de La Paz Cesar en la Carrera 7 Nº 8A-09 LA PAZ - CESAR – PALACIO MUNICIPAL o al correo electrónico juridica@lapazrobles-cesar.gov.co y el **CONTRATISTA**, recibirá notificaciones en la dirección indicada en la carta de presentación de la oferta. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: IMPUESTOS: EL CONTRATISTA**, deberá cancelar estampillas Municipales a que haya lugar, las cuales serán liquidadas por la secretaría de hacienda Municipal. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y aprobación de las pólizas a que haya lugar. Para mayor constancia se firma el presente en el Municipio de La Paz, Cesar, en la Plataforma Secop II.

Nota: El secop II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma, estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted solo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda información anexada debe ser complementaria y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.

Por el Municipio	Por el Contratista
WILSON RINCON ALVAREZ, Alcalde Municipal La paz	**HUBER ANDRES PARADA JULIO** R.L. **TRANSPORTES ESPECIALES R.A CONSULTORIAS S.A.S**